



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 18 de septiembre de 2024.

Número 113

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

NOTIFICACIÓN por Edictos de Emplazamiento a la Audiencia Inicial, al Ciudadano **Javier Mario Chávez Partida** relativo al Acuerdo del cuatro de junio de dos mil veinticuatro, Expediente ASE/DAJ/US/PRA/002/2024. (2ª. Publicación)..... 2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas..... 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI

REGLAMENTO Escolar de Licenciatura del Colegio de San Juan Siglo XXI..... 8

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Agosto de 2024 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

EXPEDIENTE. ASE/DAJ/US/PRA/002/2024.
COMAPA VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTOS, de nueva cuenta los autos que integran el expediente al rubro señalado, instruido contra **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, en su carácter de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad Investigadora, de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, al reunir a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, por lo que, derivado de ello, se emitió el oficio número **ASE/US/019/2024**, de la propia fecha, por el cual se **ordenó** llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, en su carácter de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la citada Ley Especial; no obstante, según Acta Circunstanciada de hechos de seis de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado KEVIN EDUARDO PÉREZ LOREDO**, notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Zaragoza y 6ª, sin número, Zona Centro, Código Postal 87500, de Valle Hermoso, Tamaulipas.**

En consecuencia, por acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios correspondientes al Presidente Municipal y Oficina Fiscal del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México S.A.B., y Radiomobil Dipsa S.A. de C.V., mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, diverso al señalado inicialmente, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, exceptuando La Oficina Fiscal de Valle Hermoso, Tamaulipas, que proporcionó el siguiente domicilio: **carretera 82 y e5ª y esquina, Zona Centro, en Valle Hermoso, Tamaulipas**, siendo este último donde resultó infructuosa la notificación inicial; en consecuencia, se emitió oficio citatorio con número **ASE/DS/051/2024**, de diecisiete de julio del año en curso, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de siete de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que resultó ser ex esposo de la señora que renta el local a la persona que atendió, y todos los tratos los tiene con la señora vía telefónica.

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto responsable antes mencionado, a fin de no vulnerar en su contra su derecho de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 7 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, con fundamento en los artículos 67 fracción VI, 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 1 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Substanciadora, **ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, para que se imponga del contenido del acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la tercera publicación de los edictos que nos ocupa, deberá presentarse en las oficinas del **Departamento de Substanciación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Boulevard Tamaulipas, número 1013, Colonia Centro, Código Postal 87000, de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número ASE/DAJ/UI/0063/2024, de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Claudia Edith Villasana Vela, Jefe del Departamento de Investigación del Órgano Superior de

Fiscalización del Estado; **2).**- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticinco del propio mes y año, constante de catorce (14) fojas útiles, **3).**- Copia certificada del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **ASE/DAJ/US/PARA/002/2024**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de quince de septiembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **setecientos treinta y tres (733)** fojas útiles y **4).**- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cuatro de junio de dos mil veinticuatro constante de tres (3) fojas.

Así mismo, se hará de su conocimiento que, ***deberá presentarse a las doce horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de esta Autoridad de Substanciación, en el domicilio antes descrito***, para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, en los términos indicados en el acuerdo de inicio del procedimiento que nos ocupa.

TERCERO.- En el supuesto de que el presunto responsable **NO** comparezca a la Audiencia Inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tal como lo señalan los artículos 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

CUARTO.- Gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, anexando al mismo un dispositivo electrónico (CD-R), que contenga el presente acuerdo, a efecto de que, de no existir impedimento legal para ello, se realicen los trámites necesarios para la publicación del edicto en la forma y términos ordenados.

QUINTO.- Asimismo, gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Investigación, Defensora Pública designada, así como al Presidente Municipal y/o representante Legal del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la Audiencia Inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Así, con sustento legal además en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción III, 200 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 14 fracción VI, 47 y 48, Séptimo y Octavo transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, lo acordó y firma el **Licenciado JUAN SORIA TAPIA**, Jefe de Departamento de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas. **CONSTE.**

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. JUAN SORIA TAPIA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1 numerales 1 y 3, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 16 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4 y 11 numeral 1, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador del Estado organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

OCTAVO. Que en el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

NOVENO. Qué mediante el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 21, de fecha 12 de marzo de 1977, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DÉCIMO. Que mediante el Decreto número 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 22, de fecha 18 de marzo de 1978, se crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante el Decreto número 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 29, de fecha 11 de abril de 1981, se reforman los artículos 6 y 11, además se adiciona el artículo 9 Bis, los cuales establecen las atribuciones y requisitos del Coordinador y Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, así como el determinar a los integrantes del Patronato, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante el Decreto número 535, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 83, de fecha 15 de octubre de 1983, se actualiza la organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante el Decreto número 391, se expide la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al número 84 de fecha 18 de octubre de 1986, la cual establece en su artículo segundo transitorio que el organismo se sujetará a las disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas edición vespertina número 65, de fecha 31 de mayo de 2023, se determina la Estructura Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTO. Que bajo estas consideraciones, en el punto 26 del orden del día de la tercera sesión ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2024, se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante los oficios número CG/1062/2024 y SF/000929/2024, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, se autorizó la modificación de la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas mediante el dictamen E-DIFTamaulipas-SF-DG-CG-20222028-50-08-24.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que dentro del Eje 2. Política Social para el Bienestar, del Plan Estatal de Desarrollo 2023- 2028, establece que es deber del Gobierno servir al pueblo con igualdad de oportunidades y para esto se deben atender primero a los grupos históricamente marginados, señalando que la asistencia social brinda protección y atención a la población vulnerable mediante acciones orientadas a modificar y mejorar las circunstancias que impidan su desarrollo, así como la protección física, psicológica y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, partiendo que la familia es el núcleo que une y forma a la sociedad y que la desigualdad afecta en mayor proporción a niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, ante lo cual es importante reconocer la situación que existe en estos grupos vulnerables para desarrollar estrategias y acciones enfocadas hacia su mayor integración en la sociedad y la atención especial a sus necesidades particulares.

DÉCIMO OCTAVO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación, se pretende modificar la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

DÉCIMO NOVENO. Que con la finalidad de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas se encuentre en condiciones de desarrollar sus objetivos, establecidos en el artículo 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, es necesario dotarlo de una estructura administrativa que favorezca el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 65, de fecha 31 de mayo de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1 Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas

1.1 Secretaría Ejecutiva

- 1.1.0.1 Departamento de Seguimiento de Acuerdos
- 1.1.0.2 Departamento de Archivo y Correspondencia

1.2 Dirección de Planeación

- 1.2.0.1 Departamento de Planeación y Proyectos
- 1.2.0.2 Departamento de Evaluación y Seguimiento
- 1.2.1 Subdirección de Informática
 - 1.2.1.1 Departamento de Programación
 - 1.2.1.2 Departamento de Procesamiento de Información

1.3 Dirección Jurídica y Transparencia

- 1.3.0.1 Departamento Jurídico
- 1.3.0.2 Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas

1.4 Dirección de Comunicación Social

- 1.4.0.1 Departamento de Imagen y Comunicación Digital
- 1.4.0.2 Departamento de Prensa

1.5 Secretaría Particular de la Dirección General

- 1.5.0.1 Departamento de la Secretaría Particular
- 1.5.0.2 Departamento de Supervisión y Seguimiento

1.6 Dirección de Giras

- 1.6.0.1 Departamento de Logística y Planeación de Giras

1.7 Dirección de Administración y Finanzas

- 1.7.0.1 Departamento de Servicios Generales
- 1.7.0.2 Departamento de Compras
- 1.7.0.3 Departamento de Finanzas
- 1.7.0.4 Departamento de Recursos Materiales
- 1.7.0.5 Departamento de Recursos Humanos

- 1.8 Dirección de Relaciones Públicas y Eventos**
 - 1.8.0.1 Departamento de Relaciones Públicas
 - 1.8.1 Subdirección de Enlace Voluntariado
 - 1.8.1.1 Departamento de Enlace Voluntariado
- 1.9 Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia**
 - 1.9.0.1 Departamento de Representación Jurídica y Restitución de Derechos
 - 1.9.0.2 Departamento de Atención Psicológica
 - 1.9.0.3 Departamento de Trabajo Social
 - 1.9.0.4 Departamento de Mediación y Prevención de la Violencia
 - 1.9.0.5 Departamento de Adopciones y Acogimiento Familiar
 - 1.9.0.6 Departamento de Supervisión a Centros Asistenciales
 - 1.9.0.7 Departamento de Atención a Migrantes
- 1.10 Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor**
 - 1.10.0.1 Departamento Jurídico
 - 1.10.0.2 Departamento de Psicología y Trabajo Social
- 1.11 Dirección de Centros Asistenciales**
 - 1.11.0.1 Departamento de Apoyo a la Dirección de Centros Asistenciales
 - 1.11.0.2 Departamento Administrativo de Villas Vida Plena
 - 1.11.0.3 Departamento Administrativo de Casa San Antonio
 - 1.11.0.4 Departamento Administrativo de Camino de Luz
 - 1.11.0.5 Departamento Administrativo de Casa Hogar del Adulto Mayor
 - 1.11.0.6 Departamento Administrativo del Velatorio y Crematorio "San José"
 - 1.11.0.7 Departamento Administrativo de Casa Hogar del Niño
- 1.12 Dirección de Atención a Población Prioritaria**
 - 1.12.0.1 Departamento de Investigación y Sistematización
 - 1.12.0.2 Departamento de Procuración de Fondos
 - 1.12.0.3 Departamento de Consulta Odontológica
 - 1.12.0.4 Departamento de Medicina Familiar
 - 1.12.0.5 Departamento de Brigadas
 - 1.12.0.6 Departamento de Salud Integral de la Mujer
 - 1.12.0.7 Departamento de Cobertura Territorial
 - 1.12.0.8 Departamento de Lazos de Bienestar
 - 1.12.1 Subdirección de Atención Ciudadana
 - 1.12.1.1 Departamento de Apoyo a la Subdirección de Atención Ciudadana
 - 1.12.1.2 Departamento de Seguimiento y Trabajo Social
- 1.13 Dirección de Programas Alimentarios**
 - 1.13.0.1 Departamento de Desayunos Escolares y Comedores Comunitarios
 - 1.13.0.2 Departamento de Asistencia Social Alimentaria
 - 1.13.0.3 Departamento de Control de Calidad y Nutrición
- 1.14 Dirección de Fortalecimiento Familiar**
 - 1.14.0.1 Departamento de Supervisión y Seguimiento
 - 1.14.0.2 Departamento de Atención a la Infancia
 - 1.14.0.3 Departamento de Atención a Jóvenes
 - 1.14.0.4 Departamento de Atención al Adulto Mayor
 - 1.14.0.5 Departamento de Atención a la Familia

1.15 Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

- 1.15.0.1 Departamento de Enseñanza
- 1.15.0.2 Departamento Administrativo
- 1.15.0.3 Departamento de Valoración y Tratamiento
- 1.15.0.4 Departamento de Psicología y Autismo
- 1.15.0.5 Departamento de Conservación y Mantenimiento
- 1.15.0.6 Departamento de Atención a Personas con Discapacidad

1.16 Dirección de Vinculación

- 1.16.0.1 Departamento de Apoyo a la Dirección de Vinculación

1.17 Dirección de Desarrollo Comunitario

- 1.17.0.1 Departamento de Apoyo a la Dirección de Desarrollo Comunitario
- 1.17.0.2 Departamento de Seguimiento a Proyectos
- 1.17.0.3 Departamento de Desarrollo Comunitario
- 1.17.0.4 Departamento de Recuperación de Espacios Públicos
- 1.17.0.5 Departamento de Economía Solidaria

Artículos 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realiza la reforma al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite hasta que se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo, y posteriormente sometido a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI**

REGLAMENTO ESCOLAR DE LICENCIATURA DEL COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.	8
CONSIDERANDO.	9
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	9
CAPÍTULO ÚNICO.	9
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSCRIPCIÓN; DE LAS CONDICIONES; DE LA REINSCRIPCIÓN; Y DE LOS TIPOS DE BAJA DEL ALUMNADO.	10
CAPÍTULO I. De la inscripción del alumnado.	10
CAPÍTULO II. De las condiciones del alumnado.	11
CAPÍTULO III. De la reinscripción del alumnado.	12
CAPÍTULO IV. De los tipos de baja del alumnado.	12
TÍTULO TERCERO. DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES; Y DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.	12
CAPÍTULO I. De las evaluaciones parciales y finales.	12
CAPÍTULO II. Del proceso de regularización escolar del alumnado.	15
TÍTULO CUARTO. DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; Y DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.	15
CAPÍTULO I. De la revalidación, equivalencia, y convalidación de estudios.	15
CAPÍTULO II. Del examen a título de suficiencia.	16
TÍTULO QUINTO. DE LA CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	16
CAPÍTULO ÚNICO.	16
TÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS; DE LAS OBLIGACIONES; DE LAS INASISTENCIAS Y DE LAS SANCIONES DEL ALUMNADO.	17
CAPÍTULO I. De los derechos del alumnado.	17
CAPÍTULO II. De las obligaciones del alumnado.	18
CAPÍTULO III. De las inasistencias del alumnado.	19
CAPÍTULO IV. De las sanciones del alumnado.	20
TÍTULO SÉPTIMO. DEL SERVICIO SOCIAL QUE DEBERÁ PRESTAR EL ALUMNADO.	22
CAPÍTULO ÚNICO.	22

REGLAMENTO ESCOLAR DE LICENCIATURA

COLEGIO DESAN JUAN SIGLO XXI

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Junta Directiva, autoridad suprema del Colegio de San Juan Siglo XXI, según lo establecido en el Artículo 6º de su decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 5, de fecha 24 de junio del 2000, autorizó en su LI Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre del 2020, en acuerdo A08/25/11/2020, realizar las gestiones correspondientes para la actualización del Manual de Organización, Estatuto Orgánico y Reglamento Escolar del Colegio de San Juan Siglo XXI, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en donde se establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

Asimismo, se fundamenta esta acción con lo que determina el artículo 1 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, al señalar que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado y se sujetarán a lo establecido en esta ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para que se cumpla con el objetivo del Colegio de San Juan Siglo XXI, enunciado en su Decreto de Creación referente a la participación de los educandos del nivel licenciatura del tipo educativo superior, se hace necesario contar con un Reglamento Escolar de Licenciatura actualizado.

SEGUNDO. Que la última revisión del Reglamento Escolar vigente para Licenciatura data del 30 de mayo del 2012, lapso considerable si se tienen en cuenta los cambios sociales y tecnológicos en la última década, los cuales hacen necesaria una actualización conceptual.

TERCERO. Que en el Reglamento vigente no se tiene consideradas la perspectiva de género, la inclusión ni la prevención de violencia.

CUARTO. Que en el Reglamento vigente no se contemplan las facilidades del uso de la Internet y procesos digitales.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento Escolar para Licenciatura.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Escolar se cumplirán en el Colegio de San Juan Siglo XXI, de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 2. La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Escolar será responsabilidad de la persona titular de la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI, de las personas titulares de las subdirecciones, de la persona titular del Departamento de Orientación Educativa y del personal de Prefectura del Colegio.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Escolar de Licenciatura del Colegio de San Juan Siglo XXI, se entenderá por:

- I. Aspirante, la persona que está en el proceso de inscripción al Colegio;
- II. Colegio, Institución Educativa: al Colegio de San Juan Siglo XXI, de Matamoros, Tamaulipas; incluyendo la parte externa del predio que alberga los edificios del Colegio;
- III. Departamento de Control Escolar: Encargado de administrar los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, así como también los registros de evaluación generados por el docente de cada asignatura para elaborar los documentos probatorios que avalen el aprovechamiento de los educandos, así como las informes estadísticos a autoridades superiores;
- IV. Departamento de Orientación Educativa: Se encarga del proceso que tiene lugar en los planteles de Educación Superior para apoyar la enseñanza y el aprendizaje de los educandos mediante la aplicación de acciones organizadas, proporcionándoles elementos para definir su vida futura; se encarga además de efectuar acciones administrativas para promover la permanencia escolar;
- V. Dirección del Colegio: la persona que desempeñe el cargo de la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI, de Matamoros, Tamaulipas;
- VI. Docentes, maestras y maestros o catedráticas y catedráticos: al personal que imparte una o más asignaturas, u otras unidades de enseñanza, que forman parte del Plan de Estudios registrado y autorizado por la Secretaría de Educación del Tamaulipas, de alguna de las opciones que ofrece el Colegio de San Juan Siglo XXI del Nivel Licenciatura;
- VII. Educando, las y los alumnos del Colegio de San Juan Siglo XXI, el conjunto de educandos puede ser llamado alumnado, y
- VIII. Plantel, Instalaciones: a los espacios físicos destinados al proceso educativo desarrollado de manera presencial, mediante la concurrencia de personal administrativo, docente y alumnado.

Artículo 4. La Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI dará resolución a los asuntos no previstos, expresamente, en el presente Reglamento Escolar.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSCRIPCIÓN, CONDICIONES, REINSCRIPCIÓN Y TIPOS DE BAJA DEL EDUCANDO.

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 5. La inscripción del educando y el registro de su historial académico serán anuales. El pago realizado por concepto de inscripción no será devuelto en caso de baja de un miembro del alumnado.

Artículo 6. Solamente podrán asistir a las clases los educandos que se encuentren inscritos a los ciclos de enseñanza que se impartan en el Colegio.

Artículo 7. La autorización de la inscripción estará condicionado a los requisitos siguientes:

I. Para los Aspirantes egresados del Colegio de San Juan Siglo XXI:

- a. Solicitud de inscripción;
- b. Acta de nacimiento;
- c. Original y dos copias del certificado de terminación de estudios del nivel bachillerato;
- d. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, de estudio;
- e. Carta compromiso para cumplir el presente Reglamento Escolar, firmada por el educando, si es menor de edad, por el padre, madre o la persona tutora;
- f. Comprobante del pago que cubra los puntos i, ii, iii, iv en caso de que aplique, descritos a continuación:
 - i. Inscripción: Pago de derechos anual para inscribirse al Colegio,
 - ii. Un pago anual de colegiatura, el cual tiene la opción de realizarse en hasta doce parcialidades;
 - iii. Cuota extraordinaria; pago anual de actividades y eventos culturales;
 - iv. Renta de instrumento; aplica en el caso de que el alumno no tenga instrumento y lo proporcione el Colegio en calidad de renta por un año, y
 - v. Renta de piano; aplica para los alumnos de primer año, cubre la renta de piano para la materia de Taller de Piano dentro del currículo de Licenciatura.
- g. Clave Única del Registro de Población actualizada (CURP), y
- h. Los educandos que habiendo terminado su bachillerato con un instrumento determinado y quieran inscribirse a una Licenciatura de un instrumento diferente, deberán presentar examen impartido por titular de la especialidad, para verificar que cuenta con las habilidades, aptitudes y conocimientos que determina el perfil de ingreso del programa académico al que se pretende inscribir, y que el Colegio de San Juan Siglo XXI imparte en nivel licenciatura.

II. Para los Aspirantes egresados de otras Instituciones:

- a. Certificado original de terminación de estudios del nivel bachillerato, con dos copias;
- b. Constancia de formación en música que compruebe por lo menos tres años de estudio en solfeo y en el programa académico de la licenciatura a que se desea ingresar, así como un año en armonía;
- c. Acreditar el examen impartido por titular de la especialidad, para verificar que cuenta con las habilidades, aptitudes y conocimientos que determina el perfil de ingreso del programa académico al que se pretende inscribir y que el Colegio de San Juan Siglo XXI imparte en nivel licenciatura;
- d. Solicitud de inscripción;
- e. Acta de nacimiento (original y dos copias);
- f. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, de estudio;
- g. Carta de compromiso para cumplir el presente Reglamento Escolar, firmada por el educando, o el padre, madre o persona tutora en caso de ser menor de edad;
- h. Comprobante del pago como está descrito en el inciso apartado I f.
- i. Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP);
- j. Cuando así se requiera, los educandos provenientes del extranjero presentarán copia del documento migratorio correspondiente, debidamente autorizado por la Secretaría de Gobernación;
- k. Dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para los educandos que hayan cursado en el extranjero educación equiparable al tipo educativo medio superior, nivel bachillerato (original y copia), y
- l. Dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para quienes hayan cursado en el país educación del tipo medio superior, nivel bachillerato, en algún subsistema diferente al de la Secretaría de Educación Pública; o para los educandos que deseen hacer equiparables sus estudios de licenciatura en música realizados en el Sistema Educativo Nacional, con los de alguna licenciatura que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI.

Artículo 8. En los casos en que se requiera el Dictamen de Revalidación o Equivalencia de Estudios expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el educando será inscrito de manera condicionada durante un semestre. Si el educando no regulariza su situación la inscripción será anulada, quedando el Colegio sin responsabilidad alguna.

Artículo 9. Cualquier educando tendrá derecho a un plazo de treinta días hábiles, a partir del primer día de clases del ciclo escolar al que pretenden inscribirse, para presentar su documentación completa y correcta. En caso contrario no procederá la inscripción, quedando el Colegio sin responsabilidad alguna. Esta disposición no es de observancia para los casos en que es necesario el Dictamen de Revalidación o Equivalencia de estudios, expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Artículo 10. Terminado el proceso de inscripción, la documentación del educando quedará bajo el resguardo de la persona responsable del Departamento de Control Escolar del Colegio, estando a la disposición del educando toda vez que lo solicite mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento Escolar.

Artículo 11. Cada grupo estará integrado por veinte educandos como máximo.

Artículo 12. Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción o reinscripción aquellos educandos o aspirantes que no concluyan los trámites en las fechas previamente establecidas, para tal efecto.

Artículo 13. Una vez iniciado el semestre escolar, el educando tendrá un máximo de treinta días hábiles para ser inscrito o reinscrito.

Artículo 14. Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de algún documento que aportó el educando para su inscripción o reinscripción al Colegio, ésta será nula; y quedarán sin efecto todas las consecuencias que se hayan derivado en beneficio del presunto educando. Asimismo, cualquier educando que haya entregado el documento ilegítimo, perderá de manera definitiva su derecho de inscripción o reinscripción; esto sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse.

Artículo 15. Cada educando será autorizado para inscribirse sólo en uno de los programas del nivel Licenciatura que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI. Esto se efectuará mediante el proceso siguiente:

- I. El educando solicitará la Licenciatura que pretende cursar;
- II. El criterio que se utilizará para autorizar al educando a la Licenciatura que solicita, estará basado en las habilidades, aptitudes y conocimientos que se tengan del programa académico al que desea ingresar;
- III. Una vez agotado el cupo establecido para alguna de las Licenciaturas que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI, la institución se reserva el derecho de cerrar la inscripción en este programa académico, y
- IV. El cupo límite para cada una de las Licenciaturas que ofrece la institución será determinado por la Dirección del Colegio, previa consulta a la Subdirección Artística.

Artículo 16. A partir de que se inicien oficialmente las clases del ciclo escolar, los educandos dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para solicitar cambio de programa de Licenciatura. Transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, no procederá solicitud alguna que se presente al respecto. Los cambios solicitados, en el tiempo y en las formas acordadas, serán concedidos si las condiciones de cupo lo permiten y considerando en todo momento lo dispuesto en los artículos siete, inciso II, literal c y diecisiete, numeral II del presente Reglamento Escolar.

Artículo 17. El educando que desee cambiarse a otro programa de Licenciatura, que imparte el Colegio, deberá:

- I. Formular una solicitud por escrito dirigida a la persona que ocupe el cargo de la Dirección del Colegio, en la cual especificará los motivos;
- II. Si el cambio es autorizado, solamente se tomarán en cuenta las asignaturas que el educando haya cursado durante la Licenciatura a la que se inscribió en un inicio y que sean equivalentes, y
- III. El cambio se autorizará en calidad de única ocasión por la persona que ocupe el cargo de la Dirección del Colegio, previa consulta a la Subdirección Artística. Esta autorización deberá ser notificada al Departamento de Control Escolar de la propia institución educativa, mediante escrito emitido por la Subdirección Artística.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DEL ALUMNADO

Artículo 18. El educando tendrá la condición, de acuerdo con su desarrollo académico y habilidades musicales, siguiente:

- I. EDUCANDO REGULAR: El educando que acreditó todas las materias al finalizar el año cursado, y
- II. EDUCANDO IRREGULAR: El educando que reprobó materias, después de haber presentado dos exámenes extraordinarios y un examen especial, programados por la institución. Estos educandos repetirán las asignaturas del año que no hayan aprobado, respetando las jerarquías de las materias seriadas.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 19. Después de haber terminado el año escolar en turno, todos los educandos deberán reinscribirse durante el periodo señalado en el Calendario Escolar del Colegio de San Juan Siglo XXI, para cursar el siguiente ciclo escolar anual. Son requisitos indispensables para la reinscripción los siguientes:

- I. No tener adeudo del año anterior (colegiatura, cuotas, renta de instrumento, exámenes, reparación de daños);
- II. Comprobante del pago de la cuota de reinscripción;
- III. Comprobante del pago anual o de la primera mensualidad, determinada para el ciclo escolar anual que se va a cursar, y
- IV. Encontrarse dentro del plazo que se destina para la reinscripción, en el artículo trece del presente Reglamento Escolar.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE BAJA DEL ALUMNADO

Artículo 20. Cada educando podrá solicitar, por única ocasión, su baja temporal de la Institución. Esta baja temporal deberá realizarse, de manera previa al momento en que se interrumpan sus estudios, mediante el procedimiento siguiente:

- I. Entrevista para exposición de motivos en Orientación Educativa;
- II. Tramitar en el Departamento de Control Escolar la papelería necesaria, y
- III. En caso de que los planes de estudio oficiales hubieren cambiado a su reingreso, el educando tendrá que completar el nuevo plan de estudios.

Artículo 21. En caso de reingreso para continuar sus estudios, el educando presentará examen de evaluación con sinodales, para que, de acuerdo con sus habilidades sea ubicado en el nivel que le corresponda.

Artículo 22. La baja temporal sólo podrá ser autorizada por la Subdirección Artística; siempre y cuando se presente por escrito y lleve el visto bueno de la persona responsable del Departamento de Control Escolar de la institución.

Artículo 23. La baja temporal es la suspensión por tiempo definido de las actividades del educando dentro del Colegio; por lo que no debe considerarse como permiso oficial para ausentarse de manera periódica a clases.

Artículo 24. La baja temporal procede cuando el educando lo solicite por escrito, ante una situación de carácter personal y especial; que no pueda ser resuelta por la persona que lo solicita, así como tampoco por el Colegio.

Artículo 25. Durante el período de la baja temporal, los documentos originales del educando deberán permanecer en el Departamento de Control Escolar del Colegio de San Juan Siglo XXI.

Artículo 26. La baja definitiva es la suspensión total de las actividades del educando en el Colegio. En este caso, los educandos pierden su derecho, de manera permanente, de reinscripción a la institución.

Artículo 27. La baja definitiva procede cuando:

- I. Lo solicite cualquier educando por escrito, por así convenir a sus intereses;
- II. Se compruebe la ilegalidad total o parcial de los documentos que amparen los estudios de éste, y
- III. Falte de manera grave al presente Reglamento Escolar.

Artículo 28. Si un educando no se presenta durante treinta días hábiles consecutivos sin justificación, el Colegio levantará un Acta de Abandono de Estudios para protección del educando y de la misma Institución.

Artículo 29. El educando que cause baja definitiva no podrá reinscribirse.

TÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES Y DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje verificará el aprovechamiento del educando; por lo que será continua, y se constituirá en el medio por el cual el educando acreditará las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 31. Para el Colegio de San Juan Siglo XXI, el Currículo Básico se constituye por el conjunto de asignaturas, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios, presentaciones coordinadas por el Colegio; examen por audición, exámenes parciales, semestrales, extraordinarios, y especiales, así como los exámenes a título de suficiencia.

Artículo 32. Programa de Estudios es la descripción del conjunto de actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje, estructurado de tal forma que conduzcan al logro de los objetivos de la asignatura o módulo.

Artículo 33. Forman parte del proceso de la evaluación continua para otorgar la calificación de cada periodo parcial, así como del final:

- I. La calificación obtenida por el educando en el (los) examen (es); que puede ser escrito, oral y/o por audición;
- II. La participación del educando en clase;
- III. Las tareas, trabajos de investigación y prácticas que realice el educando;
- IV. Exposición de temas por parte del educando, y
- V. Los demás elementos que la persona docente, las Academias y los programas de estudio señalen.

Artículo 34. Para efectos del presente reglamento, se entiende que el examen escrito es aquel que se realiza mediante formatos impresos y entregados al educando para responderlos el día, hora y lugar previamente señalados en la calendarización autorizada por la Dirección del Colegio.

Artículo 35. El examen oral es el interrogativo que se hace al educando de manera individual, por equipo, o a todo el grupo, según criterio de la persona docente. Estos exámenes se realizarán en la fecha previamente señalada en la calendarización autorizada por la Dirección del Colegio, y comprenderán las unidades tratadas hasta la celebración del examen parcial. Todo lo concerniente a las formas, extensiones y dinámica de estos exámenes, se deja a criterio de la persona docente titular, sin embargo, la Dirección del Colegio podrá hacer las sugerencias que considere necesarias.

Artículo 36. El examen por audición es la apreciación auditiva y visual que se hace sobre la ejecución que el educando efectúa de sus destrezas y habilidades musicales. La ejecución musical puede ser en modalidad individual, por equipo, todo el grupo, con la Orquesta del Colegio u otra modalidad que la persona docente considere conveniente para el aprendizaje del educando. El educando presentará este tipo de examen ante la comisión examinadora, que estará constituida por la persona docente titular de la asignatura y al menos una persona docente como sinodal.

Artículo 37. Durante el ciclo escolar anual habrá siete periodos de evaluación en cada asignatura: seis parciales y un final. Este último se considerará global. Las evaluaciones se realizarán en el horario normal de clases. La fecha de los exámenes será determinada por la Dirección del Colegio, en base al Calendario Escolar y la Subdirección Artística del Colegio. Al educando se le dará a conocer la fecha con una anticipación de tres días hábiles, cuando menos, a través de una publicación hecha por la Subdirección Artística y/o aviso por el docente titular de la materia.

Artículo 38. Para los educandos del quinto año, el examen anual de instrumento se realizará a través de un recital, abierto al público. La comisión examinadora estará constituida por la persona docente titular de la asignatura y dos personas docentes como sinodales. La persona docente titular y cada persona docente sinodal emitirá su evaluación de manera independiente, el promedio de las tres evaluaciones será el resultado del examen anual.

Artículo 39. Todo cambio a las fechas designadas para las evaluaciones parciales, finales, así como de tipo extraordinario, deberá ser autorizado por la Subdirección Artística del Colegio; y siempre sin perjuicio a la fecha límite en que las personas docentes deberán de entrega los registros de calificaciones y asistencias al Departamento de Control Escolar de la propia Institución.

Artículo 40. Las evaluaciones parciales son obligatorias y son las que verifican el aprendizaje alcanzado por el educando, con respecto a una o varias unidades del programa de estudios de la asignatura; pero nunca del programa de estudios total.

Artículo 41. La evaluación final (global) es la que se efectúa en cada materia al término del ciclo escolar anual. Esta evaluación verificará el aprendizaje alcanzado por el educando con respecto al contenido global de la asignatura, por lo que deberá abarcar, por lo menos, el ochenta por ciento del programa de estudios de la materia.

Artículo 42. Tendrán derecho a presentar examen parcial, sólo los educandos que cumplan con:

- I. Tener cubiertos los pagos al Colegio;
- II. Presentar su credencial que lo acredita como miembro del alumnado del Colegio, al momento del examen, y
- III. Otros requisitos que la dirección del Colegio considere necesarios, por ser determinantes para una situación específica.

Artículo 43. Al educando que no presente algún (os) examen (es) parcial (es) se le asentará en los registros oficiales No Presentó (NP); lo cual será promediado con el resto de las evaluaciones parciales como si el alumno hubiera obtenido una calificación de cinco.

Artículo 44. Tendrán derecho a presentar el examen final solamente los educandos que cumplan con:

- I. El ochenta por ciento de asistencia en el ciclo escolar anual a evaluar;
- II. Tener cubiertos los pagos al Colegio;

- III. Presentar su credencial que lo acredita como miembro del alumnado de la institución, al momento del examen, y
- IV. Otros requisitos que la dirección del Colegio considere necesarios, por ser determinantes para una situación.

Artículo 45. La calificación final definitiva se obtendrá de la forma siguiente:

- I. Para los educandos que obtengan resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales, la calificación final definitiva podrá ser el promedio de los seis parciales, siempre y cuando éste sea igual o mayor a nueve y cumpla con lo estipulado en el Artículo 44. En el caso de que el educando decida aumentar su calificación, deberá presentar el examen anual. El resultado del examen seguirá el procedimiento descrito en el numeral II para la obtención de la calificación final. Lo anterior solamente aplica en las materias denominadas Generales en el Mapa Curricular (LCG), y
- II. Cuando el educando obtenga resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales, pero el promedio de éstas sea menor de nueve, o cuando el resultado de una de las evaluaciones parciales sea reprobatorio, el educando deberá presentar el examen final anual. En estos casos la calificación final, definitiva, se obtendrá de la manera siguiente:
 - 1. El promedio de las seis evaluaciones parciales se multiplica por seis;
 - 2. La calificación obtenida del examen se multiplica por cuatro, y
 - 3. Al sumar el resultado de las dos multiplicaciones realizadas, se obtiene la calificación final definitiva del ciclo escolar anual.

Artículo 46. La escala oficial de calificaciones será numérica del cinco al diez, con las interpretaciones siguientes.

SÍMBOLO	INTERPRETACIÓN
10	Muy Buena Acreditación
9	Buena Acreditación
8	Regular Acreditación
7	Suficiente Acreditación
6	Mínima Acreditación
5	Insuficiente para ser Acreditado

Artículo 47. El educando que se encuentre imposibilitado para presentar el examen final de alguna materia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro del presente Reglamento Escolar, podrá participar en dicha evaluación si la persona docente titular de la asignatura así lo autoriza; el educando efectuará esto con previo conocimiento de que sólo le representará un ejercicio de preparación académica para su examen final, que en fecha próxima programada presentará. Debido a que la persona docente no podrá otorgar una calificación a quien se encuentre en esta situación, registrará en el acta de calificaciones las siglas SD (que significa Sin Derecho a examen anual). Esto originará que la calificación final definitiva del educando, en la asignatura en cuestión, sea de cinco.

Artículo 48. Las calificaciones parciales de cada asignatura se expresarán en números enteros con una fracción decimal. Para efectos del promedio anual se considerará la calificación hasta décimas. La calificación final definitiva de cada asignatura, impartida durante el ciclo escolar anual, se expresará únicamente con números enteros; tomando en consideración la tabla siguiente:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 5.0 a 5.9	5

Artículo 49. Las calificaciones y asistencias deberán reportarse como sigue:

- I. El personal docente entregará las inasistencias y las calificaciones obtenidas por el educando en cada examen parcial y final ordinario al Departamento de Control Escolar del Colegio. Esto lo realizará, a más tardar, tres días hábiles después de la aplicación del examen correspondiente. En el caso de las calificaciones obtenidas por los educandos en los exámenes extraordinarios y especiales, éstas serán entregadas al siguiente día hábil en que se aplicó el examen;

- II. Las Actas de Evaluación son los documentos oficiales básicos de la información de las calificaciones definitivas de los educandos, prevalecerán sobre cualquier otro documento por lo que deberán estar firmadas por la persona docente titular de la asignatura y el Director del Colegio;
- III. El registro de asistencias, faltas y retardos de los educandos se dará por medio de signos convencionales: asistencia: un punto; falta: una raya vertical; retardo -por llegar dentro de los diez minutos posteriores a haber iniciado la clase-: signo de más; falta justificada: raya vertical cruzada con un óvalo, y
- IV. Tres retardos serán contabilizados como una falta.

Artículo 50. En caso de extravío, destrucción u omisión de documentos del Departamento de Control Escolar, la Dirección del plantel deberá levantar el acta administrativa correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ESCOLAR DEL EDUCANDO

Artículo 51. Aquellos educandos que no acrediten su calificación ordinaria tendrán que lograr su nivelación mediante el proceso de regularización. Este proceso, de regularización escolar del educando, considera dos periodos de exámenes extraordinarios, así como el examen especial.

Artículo 52. La calificación obtenida por el educando en los exámenes extraordinarios o en el examen especial se asentará con número entero en el acta de calificación definitiva, tomando en consideración la tabla establecida en el artículo cuarenta y ocho del presente Reglamento Escolar. Este tipo de examen no se podrá promediar con los resultados obtenidos en las evaluaciones anteriores de la asignatura en cuestión. Los exámenes extraordinarios de regularización escolar se aplicarán bajo un calendario específico, generado por la Subdirección Artística y autorizado por la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI.

Artículo 53. Cuando algún educando no presente un examen extraordinario, que tenía programado, se le registrará en el Acta de Calificación un cinco.

Artículo 54. Los educandos que podrán participar en el primer periodo de exámenes extraordinarios serán los que cumplan con las características siguientes:

- I. Tener efectuado el pago correspondiente por derecho a presentar cada examen;
- II. En la asignatura que se pretende acreditar, tener el sesenta por ciento mínimos de asistencias durante el año, y
- III. Haber obtenido una calificación final menor a seis.

Artículo 55. Los educandos que podrán participar en el segundo periodo de exámenes extraordinarios serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

- I. Tener efectuado el pago correspondiente por derecho a presentar cada examen;
- II. En la asignatura que se pretende acreditar, tener el sesenta por ciento mínimos de asistencias durante el semestre, y
- III. No haber acreditado el primer examen extraordinario.

Artículo 56. El examen de regularización especial se efectúa fuera de los dos periodos calendarizados para los exámenes extraordinarios y puede ser la repetición de alguno de éstos. Este tipo de examen tiene la finalidad de regularizar a un educando que no lo haya podido hacer, por circunstancias excepcionales.

Artículo 57. El examen especial será programado por la Subdirección Artística veinte días hábiles después del segundo examen extraordinario.

TÍTULO CUARTO DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; Y DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

CAPÍTULO I DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 58. La revalidación de estudios, para el presente Reglamento Escolar, es la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en el extranjero, y los cuales pueden ser equiparables con el plan y programas de estudio del Colegio de San Juan Siglo XXI. La revalidación de estudios sólo será válida cuando sea realizada por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante dictamen de revalidación de estudios.

Artículo 59. La equivalencia de estudios, para el presente Reglamento Escolar, es cuando estudios realizados dentro del Sistema Educativo Mexicano son equiparables con el plan y programas de estudio del nivel licenciatura, que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI. La equivalencia de estudios sólo será válida cuando sea realizada por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante dictamen de equivalencia de estudios.

Artículo 60. La convalidación de estudios es el procedimiento que se aplica para reconocer y equiparar las asignaturas de un plan de estudios que ha impartido el Colegio de San Juan Siglo XXI -del nivel Licenciatura - en otro Programa Académico de la misma o diferente opción musical de vigencia igual o diferente, y que el propio Colegio imparte. La convalidación de estudios sólo será válida cuando sea realizada por el Director del Colegio de San Juan Siglo XXI, mediante dictamen de convalidación de estudios.

Artículo 61. Las solicitudes de revalidación o equivalencia de estudios, debidamente requisitadas, podrán ser presentadas al momento de la inscripción del educando, o bien en un plazo que no sea mayor a treinta días hábiles después de la fecha de inscripción. No podrá ser aceptada ninguna solicitud que se presente con fecha posterior.

Artículo 62. Por disposición de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la documentación que acompañará a la solicitud de revalidación o equivalencia deberá encontrarse debidamente legalizada. Sólo el dictamen oficial de esta autoridad educativa será el que determine la validez de la revalidación o equivalencia de estudios solicitada.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 63. El Examen a Título de Suficiencia se reserva para acreditar materias de ciclos escolares incompletos, después de agotar todas las posibilidades de aprobación o que queden sin posibilidad de ser equiparables en los casos siguientes:

- I. Por revalidación de estudios;
- II. Por equivalencia de estudios, y
- III. Por convalidación de estudios.

Artículo 64. Para solicitar un examen a Título de Suficiencia, el educando deberá presentar el Dictamen de Revalidación, Equivalencia o Convalidación de estudios, o Historial Académico que demuestre que el educando presenta ciclos escolares incompletos, según corresponda. Asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa establecida para cada examen a Título de Suficiencia. Estos trámites los realizará la persona interesada dentro de los periodos que el calendario escolar señala para los procesos de inscripción y de reinscripción del alumnado.

Artículo 65. Habrá dos periodos de exámenes a Título de Suficiencia, los cuales se realizarán dentro de los primeros treinta días hábiles de cada semestre dentro ciclo escolar anual (enero y agosto)

Artículo 66. En cada periodo, a todo miembro del alumnado se le autorizará presentar, como máximo, tres exámenes a Título de Suficiencia. Cualquier educando sólo podrá acreditar seis materias a Título de Suficiencia en toda su Licenciatura.

Artículo 67. Cuando la persona interesada repruebe un examen a Título de Suficiencia, podrá presentarlo sólo una vez más, en el siguiente periodo.

Artículo 68. La calificación que obtenga el educando en el examen a Título de Suficiencia será multiplicada por nueve. El resultado de esta operación matemática se asentará con número entero en el acta de calificación definitiva, tomando en consideración la tabla establecida en el artículo cuarenta y ocho del presente Reglamento Escolar.

TÍTULO QUINTO DE LA CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. El Colegio de San Juan Siglo XXI otorga Título Profesional del nivel Licenciatura, del tipo educativo superior; Carta de Pasante para los educandos que han terminado sus estudios de alguna licenciatura que imparte el Colegio del tipo educativo superior, pero aún no han sustentado el acto recepcional para su titulación; Certificado de Terminación o Parcial de estudios realizados del nivel Licenciatura; boletas de calificaciones de las evaluaciones parciales y finales; Constancias de Estudios.

Artículo 70. Se expedirán Certificados Parciales de Estudios a quienes hayan concluido uno o más ciclos escolares anuales, en alguno de los planes de estudio de las licenciaturas que imparte el Colegio.

Artículo 71. Se expedirá Certificado Final de Estudios a nivel licenciatura, al educando que reúna los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado el total de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de alguna Licenciatura que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Haber entregado cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro mate;

- III. Contar con la carta de liberación del Servicio de Apoyo a la Comunidad Educativa que expide el Colegio de San Juan Siglo XXI, a los miembros del alumnado que han concluido con esta prestación a la sociedad; actividad que deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Escolar, y
- IV. Demostrar que se encuentra sin ningún tipo de adeudos con el Colegio.

Artículo 72. Se expedirá Carta de Pasante a los educandos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Contar con el certificado de terminación de estudios de algún programa de licenciatura que imparta el Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Haber entregado cuatro fotografías óvalo, de frente, tamaño credencial, en blanco y negro, y
- III. Demostrar que se encuentra sin ningún tipo de adeudos con el Colegio.

Artículo 73. Se expedirá Título Profesional del nivel licenciatura a la persona pasante que reúna los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el Examen Profesional y contar con el acta correspondiente que le será entregada en acto protocolario, en acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Titulación Profesional del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Haber entregado cuatro fotografías en blanco y negro, tamaño credencial ovalada, con retoque y fondo blanco, en papel mate, y
- III. Demostrar que se encuentra sin ningún tipo de adeudos con el Colegio.

Artículo 74. Cualquier educando podrá solicitar y obtener las constancias que requiera, previo pago correspondiente.

Artículo 75. Ante cualquier trámite iniciado por algún educando para obtener las constancias que requiera, el Personal Administrativo del Colegio contará, a partir de la fecha en que la persona interesada efectuó el pago correspondiente, con un plazo de dos días laborales para dar respuesta a lo solicitado.

Artículo 76. Los Certificados Totales y Certificados Parciales sólo serán válidos si cuentan con la firma y sello de la Dirección del Colegio.

Artículo 77. Los documentos que podrá expedir el Colegio de San Juan Siglo XXI a quien forme parte del alumnado de Licenciatura, son los siguientes:

- I. Constancia de Estudios;
- II. Constancia de no adeudo de instrumentos musicales o togas;
- III. Boletas de Calificaciones Parciales y Finales;
- IV. Certificado Parcial;
- V. Certificado Total;
- VI. Carta de Pasante, y
- VII. Título Profesional del nivel licenciatura.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS; DE LAS OBLIGACIONES; DE LAS INASISTENCIAS Y DE LAS SANCIONES DEL EDUCANDO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 78. Todo educando del Colegio de San Juan Siglo XXI, tiene derecho a:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por todos los miembros de la comunidad del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Recibir la información oportuna respecto a los planes y programas de estudio, cronogramas, la metodología, formas de evaluación, bibliografía y la información adicional necesaria que determine el proyecto de trabajo del ciclo escolar correspondientes a cada asignatura;
- III. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- IV. Ser enterado por la persona docente de cada materia de su situación después de cada examen parcial;
- V. Obtener por escrito su situación académica al término de cada evaluación parcial y al final de cada ciclo escolar anual (boletas de calificaciones);
- VI. Utilizar las instalaciones y demás bienes que sean necesarios para su formación académica, dentro de los horarios establecidos en el plantel de manera previa;
- VII. Ser evaluado conforme lo establece el programa de estudios de cada asignatura;

- VIII. Recibir en cada una de las materias, cincuenta minutos efectivos de clases;
- IX. Tener un tiempo de descanso de treinta minutos al día;
- X. Hacer peticiones a las autoridades educativas del plantel de manera respetuosa: mediante la palabra, por escrito o a través de un representante;
- XI. Recibir del personal Directivo, Docente, Administrativo, así como de cualquier otro educando, un trato decoroso; así como recibir la orientación necesaria en sus problemas escolares o personales;
- XII. Realizar actividades con fines culturales y sociales que sirvan para el desarrollo y beneficio del educando, cuerpo docente, personal administrativo y en general del Colegio. Las actividades no podrán tener objetivos políticos ni religiosos;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones del Plantel. Si las actividades a realizar son distintas a las habituales, se deberá contar con la autorización, previa y por escrito, de la Dirección del Colegio;
- XIV. Hacer uso de los cubículos. Esto en apego estricto a la normatividad y disposiciones que se tengan para tal fin;
- XV. Al final de sus estudios, aquellos educandos que lo soliciten, así como los que sean dados de baja definitiva, siempre y cuando no tengan adeudos con el Colegio, podrán tramitar la entrega de su documentación original por medio de la persona Responsable del Departamento de Control Escolar del Colegio; en todos los casos, quedará copia de cada documento en el archivo de este departamento;
- XVI. Cualquier educando podrá solicitar, previo pago de las cuotas correspondientes, las Constancias, Certificados y demás documentos que acrediten sus estudios, situación Académica y Administrativa;
- XVII. Todo educando recibirá sin costo y por una sola vez al año, la credencial que lo acredite como alumno o alumna del Colegio de San Juan Siglo XXI, y
- XVIII. Recibir los documentos que se observan en el artículo setenta y ocho del presente Reglamento Escolar, cuando cumpla con los requisitos establecidos, así como los procedimientos indicados en este Reglamento Escolar.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 79. Todo educando del Colegio de San Juan Siglo XXI deberá observar un comportamiento acorde con una buena formación integral; respetando los principios de dignidad de la persona, en un clima de libertad y plena responsabilidad. Para esto, es necesario que cumplan con las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos instituidos por el Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el Plan de Estudios respectivo;
- IV. Portar y exhibir a quien le solicite la credencial que lo acredite como miembro del alumnado del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- V. Participar en todas las actividades cívicas, sociales, culturales y académicas a las que sea convocado por el Colegio;
- VI. Asistir puntualmente a todas las clases y cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas;
- VII. Los educandos evitarán usar dentro del Colegio de San Juan Siglo XXI:
 - a. Camisetas de tirantes;
 - b. Bermudas;
 - c. Shorts, gorras o sombreros (excepto en actividades deportivas coordinadas por el Colegio de San Juan Siglo XXI);
 - d. Minifaldas;
 - e. Blusas, camisas o camisetas con escotes pronunciados, y
 - f. Piercings;
- VIII. No se permite publicar en redes sociales información que resulte ofensiva o que cause daño en la imagen de la Institución y/o comunidad del Colegio;
- IX. El educando evitará interrumpir la atención de la clase con conversaciones que no sean relacionadas a la materia, o que estén causando inquietudes en el grupo;
- X. El educando debe acudir a sus clases con el material indicado por la persona docente;
- XI. Evitará realizar tareas o actividades que no correspondan a las indicaciones de cada profesor o profesora;

- XII. Desarrollará las actividades que conducen a lograr el mejor aprovechamiento de la clase: atención, concentración, reflexión, toma de apuntes, participación ordenada, disposición a cumplir las indicaciones de cada profesor o profesora; entre otras actividades que la persona docente considere necesarias;
- XIII. Todo educando debe de permanecer en el aula durante el desarrollo de las cátedras;
- XIV. Se evitará introducir alimentos y bebidas al salón de clases;
- XV. Debe de mantener una actitud de respeto con sus compañeros y compañeras, personal administrativo y docente, dentro y fuera del Plantel;
- XVI. Debe de mantener una actitud de respeto y disciplina en todas las actividades que organice o participe el Colegio de San Juan Siglo XXI, dentro y fuera del Plantel.
- XVII. Preservar y respetar las propiedades de sus compañeras y compañeros, personal docente, administrativo y directivo;
- XVIII. Preservar y conservar en buen estado el mobiliario, equipo e instalaciones del Plantel.
- XIX. Todo educando debe de reportar a las personas directivas del Colegio las irregularidades que se presenten en el interior del Plantel;
- XX. Todo el alumnado debe de respetar los horarios de clases, así como el de los cubículos de estudio;
- XXI. Debe de cubrir la cuota de inscripción anual, cuota anual o en su defecto las cuotas mensuales, así como los pagos por otros servicios establecidos por la propia institución educativa;
- XXII. Conservar limpias las aulas, así como las áreas que ocupen del plantel educativo;
- XXIII. Informar a personal de Prefectura, al inicio de la jornada de clases, cuando el aula y/o mesabancos no se encuentren aseados;
- XXIV. Dar uso adecuado a los sanitarios absteniéndose de rayar las paredes y de grabar o colocar mensajes obscenos;
- XXV. Cualquier educando debe evitar introducir personas ajenas a la institución, si no cuenta con la autorización correspondiente;
- XXVI. Debe evitar interrumpir las clases de otros grupos;
- XXVII. En la medida de su capacidad, el educando debe orientar a los turistas que así lo requieran durante su visita al plantel;
- XXVIII. Reponer los daños causados al patrimonio del Colegio;
- XXIX. Abstenerse de practicar juegos de azar o hacer apuestas dentro del plantel;
- XXX. El educando debe de abstenerse de retener o promover material pornográfico dentro o fuera de la institución;
- XXXI. El educando evitará fumar dentro de las instalaciones del Plantel;
- XXXII. No se permite introducir a las instalaciones de la institución armas de fuego o punzocortantes, o cualquier objeto que pueda ser apto para agredir a otra persona;
- XXXIII. Así como también, no se permite al educando ingerir, introducir ni distribuir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas en el Plantel; o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio;
- XXXIV. De igual manera, no se permite entrar o permanecer en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna sustancia enervante, en el Plantel; o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio;
- XXXV. No se permite al educando las manifestaciones de noviazgo, entendidas como besos, abrazos o caricias íntimas, dentro del Colegio, en sus alrededores o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio, y
- XXXVI. Los alumnos deberán integrarse a cualquiera de las brigadas que forman el Comité de Seguridad y Emergencia, instalado en el Colegio de San Juan Siglo XXI.

CAPÍTULO III DE LAS INASISTENCIAS DEL ALUMNADO

Artículo 80. Se estimará como retardo, la presentación del educando hasta diez minutos después de la hora fijada para dar principio a la clase; después de ese tiempo se le anotará falta de asistencia, aun cuando se encuentre presente.

Artículo 81. Por cada tres retardos se computará una falta.

Artículo 82. Serán justificables las faltas de asistencia o retardos siguientes:

- I. Si el educando fue autorizado para el desempeño de alguna comisión escolar, o si tiene permiso para retirarse de la escuela por causas ajenas a su voluntad. En estos casos, Orientación Educativa generará el justificante oficial y los entregará al educando para que éste gestione su anotación en los registros oficiales;
- II. Las originadas por enfermedad o causas de fuerza mayor. En estos casos el propio alumno, los padres o tutores deberán dar aviso inmediato a Orientación Educativa; y cuando el alumno reanude su asistencia deberá presentar un justificante, en el que se expresarán los días que faltó a Orientación Educativa, quien a su vez generará el justificante oficial para que el educando gestione su anotación en los registros, y
- III. En ambos casos el educando tendrá siete días hábiles para hacer efectiva la justificación y deberá regresar el justificante oficial a Prefectura para su resguardo en el expediente oficial del educando.

Artículo 83. Cuando un grupo educandos decida, por voluntad propia, no entrar a una clase, se les registrará falta colectiva. Además, se generará un reporte por indisciplina y se dará aviso al padre, madre o persona tutora de cada uno de ellos; el tema a tratar en la clase correspondiente será dado por visto. La persona docente de la asignatura será quien notifique al grupo, en la sesión siguiente, las consecuencias que se originaron por la falta colectiva.

Artículo 84. Cuando un educando registre inasistencia a un evento artístico al cual se le asignó asistir, se le computará una falta en la asignatura correspondiente.

Artículo 85. Cuando un educando falte injustificadamente a clases veinte días consecutivos hábiles, sin que la escuela reciba aviso de las personas responsables, causará baja temporal. Al padre, madre o persona tutora del alumno se le dará aviso de esta baja.

Artículo 86. Cualquier miembro del alumnado que cuente con un porcentaje mayor al veinte por ciento de faltas no justificadas en una asignatura, estará imposibilitado de conservar su derecho a presentar el examen ordinario; y perderá lo establecido en el Artículo 45, numeral I, debiendo, en forma automática, realizar el examen extraordinario.

Artículo 87. Cualquier educando que tenga en alguna asignatura un porcentaje mayor al cuarenta por ciento de faltas no justificadas, estará imposibilitado de conservar su derecho a presentar los exámenes extraordinarios; debiendo, en forma automática, repetir la materia en cuestión, con las opciones que se tengan disponibles.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES DEL ALUMNADO

Artículo 88. El educando será responsable de sus actos ante la Dirección del Colegio, sus Maestros y Maestras, Compañeros y Compañeras y demás personal del Colegio de San Juan Siglo XXI, por lo que incurrir en faltas:

- I. Los educandos que falten al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 80, numerales I al XXXVI del presente Reglamento Escolar;
- II. Quienes participen en desorden dentro de la escuela;
- III. Quienes realicen actos que comprometan la salud de alguna de los miembros de la comunidad escolar;
- IV. Quienes cometan actos de violencia, tanto en el Plantel; o en cualquier actividad fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio, incluidos los trayectos desde y hacia el Colegio, así como en cualquier tipo de Red Social;
- V. Quienes entorpezcan las actividades docentes;
- VI. Quienes alteren o falsifiquen documentos escolares;
- VII. Quienes cometan actos de sustracción o deterioro de bienes, equipos, instrumentos musicales, objetos o libros pertenecientes al Colegio, a otro educando o cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- VIII. Quienes hayan prestado, facilitado o recibido ayuda fraudulenta en los exámenes, como lo es copiar durante la evaluación o el robo de algún examen;
- IX. Quienes ejecuten actos consistentes en rayar, pintar, escribir en los instrumentos musicales; así como en los muros, en las puertas, ventanas, muebles y demás partes del edificio;
- X. Quienes participen en la suplantación de personas;
- XI. Quienes se presenten bajo los efectos de una droga o estupefaciente, quienes la introduzcan, distribuyan o consuman dentro del Plantel o en cualquier actividad fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio;
- XII. Quienes se presenten portando armas o instrumentos que puedan ser manejados agresivamente en el Plantel, o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio, y
- XIII. Quienes, a criterio de la Dirección del Colegio, así se consideren.

Artículo 89. Los tipos de violencia en el entorno escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un miembro de la comunidad educativa;
- II. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias de un miembro de la comunidad educativa;
- III. **Verbal:** cuando hay un daño emocional a un miembro de la comunidad educativa mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;
- IV. **Psicológico:** cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un miembro de la comunidad educativa, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- V. **Cibernético:** se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como la Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- VI. **Sexual:** toda aquella discriminación y violencia contra un miembro de la comunidad educativa relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y
- VII. **Exclusión social:** cuando un miembro del alumnado es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 90. Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor o agresora, aunque se trate de distintas víctimas;
- II. Para el caso de la violencia prevista en las numerales V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar,
- III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, y
- IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

Artículo 91. Cualquier problema de indisciplina o mala conducta cometido por algún educando dentro del Plantel, que sea del conocimiento de la Dirección y que amerite ponerlo a consideración de las Autoridades respectivas, deberá hacerse tan pronto como sea posible.

Artículo 92. Corresponde a cada persona docente imponer la disciplina y el orden, dentro y fuera del salón de clases. Teniendo también esta misma obligación las demás Autoridades Académicas y Administrativas del Plantel.

Artículo 93. Las sanciones que son factibles de establecer a los educandos, según la gravedad de la falta que cometan, y que serán aplicables por la Dirección del Colegio o la Subdirección Artística, son las que se citan a continuación:

- I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace a la o el agresor o persona cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
 - a. Para el caso de los reportes escritos, la acumulación de tres reportes de este tipo, independientemente del motivo, causará una suspensión temporal de un día, siendo previamente avisado el educando, el padre, madre o persona tutora. Dicha suspensión temporal no es justificable y será programada por parte de Prefectura en coordinación con Orientación Educativa de manera que no afecte al educando en exámenes o eventos importantes, y
 - b. Los siguientes tres reportes causarán una suspensión de dos días; los tres reportes siguientes serán causa de una suspensión de tres días y así sucesivamente. Como en el inciso anterior, estas suspensiones serán injustificables y programadas;
- II. Amonestación al educando, en su caso, con presencia del padre, madre o persona tutora, con anotación en el expediente del educando;
- III. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;
- IV. Reposición o reparación de los bienes destruidos;
- V. Separación de la clase por indisciplina, con anotación en el expediente del educando;
- VI. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, y

VII. Finiquito de estudios en el Colegio, teniendo derecho a solicitar certificado que avale los estudios cursados.

Artículo 94. El educando o aspirante, que cometa un acto comprobado de violencia, que implique abuso en la persona de otro o sus propiedades, recibirá la sanción descrita en el Artículo 94, numeral VII.

Artículo 95. Ningún educando tendrá injerencia en asuntos administrativos, laborales o académicos del Colegio. Quienes omitan observar este precepto, bajo cualquier circunstancia, incurren en falta.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL QUE DEBERÁ PRESTAR EL ALUMNADO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Para los efectos de este Reglamento Escolar, se entiende por Servicio Social a las actividades de carácter temporal y obligatorio que debe de prestar el educando del Colegio de San Juan Siglo XXI, como complemento de sus estudios del nivel licenciatura, en interés de una comunidad, la sociedad en general y el Estado, debiendo realizarse este servicio en las instalaciones del Colegio o en otras instalaciones de eventos en los que participe.

Artículo 97. El Servicio Social será requisito indispensable para la acreditación y validación de los estudios a nivel licenciatura, que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI.

Artículo 98. El Servicio Social se prestará sin retribución económica alguna.

Artículo 99. El Servicio Social podrá prestarse por los educandos a partir del tercer año escolar, pudiendo ser en un año previo, a petición expresa de un maestro o maestra para fines específicos.

Artículo 100. El Servicio Social tendrá como objetivo:

- I. Desarrollar en el educando una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a que pertenece;
- II. Contribuir a la formación académica y musical del educando, y
- III. A través de su colaboración, ser un acto de reciprocidad del educando para la sociedad Tamaulipeca por lo que ésta le ha otorgado mediante el Sistema Educativo Estatal.

Artículo 101. La duración del Servicio Social será de cuatrocientas ochenta horas de trabajo.

Artículo 102. El control y seguimiento del Servicio Social será realizado por el personal siguiente:

- I. Una Persona Coordinadora nombrada por la Dirección, misma que quedará adscrita a la Subdirección Artística, y
- II. Personas Asesoras de trabajo: quienes serán personal docente o administrativo a quienes les solicite, algún educando, la realización del Servicio Social.

Artículo 103. Son facultades y obligaciones de la Persona Coordinadora de Servicio Social, las siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar el Servicio Social;
- II. Especificar, en cada caso, la actividad o actividades que el educando realizará: precisando la modalidad, términos y tiempo en que deberá cumplir con las actividades designadas, para su prestación del Servicio Social;
- III. Vigilar y sancionar el comportamiento de los educandos prestadores del Servicio Social, durante el desempeño de éste;
- IV. Extender las constancias de terminación del Servicio Social, a los educandos que demuestren haber cumplido con todos los requisitos;
- V. Supervisar las funciones de las personas asesoras del Servicio Social;
- VI. Mantener las estadísticas sobre las personas prestatarias del Servicio Social, así como de los educandos que no lo hayan realizado;
- VII. Proporcionar a los educandos la información y orientación adecuada respecto al Servicio Social;
- VIII. Promover la importancia del Servicio Social, entre el alumnado del Colegio;
- IX. Evaluar los informes de actividades que rindan los educandos del Servicio Social;
- X. Supervisión de las personas asesoras del Servicio Social, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que permitan el mejor funcionamiento del Servicio Social.

Artículo 104. Las Personas Asesoras del Servicio Social tienen las funciones siguientes:

- I. Planear, de acuerdo con la Persona Coordinadora, los grupos que forma el Colegio de San Juan Siglo XXI, para la prestación del Servicio Social;
- II. Organizar a las personas prestatarias de forma individual o grupal, de acuerdo con lo planeado;

- III. Coordinar, dirigir, supervisar y asesorar el trabajo de los educandos que estén prestando el Servicio Social;
- IV. Elaborar o contar con un plan de trabajo o programas de actividades del Servicio Social;
- V. Revisar los informes de actividades que rindan los educandos del Servicio Social;
- VI. Informar a la Persona Coordinadora, sobre el cumplimiento y terminación satisfactoria de la prestación del Servicio Social solicitado por el educando, y
- VII. Las demás que señale la Persona Coordinadora, para lograr los objetivos de este servicio; manifestados en el artículo ciento uno del presente Reglamento Escolar.

Artículo 105. Para inscribirse al Servicio Social, se entregará la siguiente documentación:

- I. Llenar el formato de solicitud establecido que contendrá los datos generales del educando, así como los datos de la Persona Asesora que lo atenderá en la realización del Servicio Social, y
- II. Llenar el formato de compromiso de cumplimiento del Servicio Social describiendo actividades y horarios a desarrollar, por parte del educando prestatario del Servicio Social.

Artículo 106. La inscripción al Servicio Social se hará al inicio de clases del año escolar, concediéndose treinta días para entregar la documentación.

Artículo 107. Un educando no inscrito en el Servicio Social puede acumular horas en una tarea específica, a petición de un maestro o maestra, para lo cual se llenará un formato auxiliar, el cual será firmado por la persona docente que lo solicitó. El educando será responsable de validar esas horas acumuladas registrándose en el Servicio Social el año inmediato siguiente de manera oficial. De no acreditarse en el año inmediato siguiente o si se extravía la hoja del formato auxiliar, estas horas se perderán.

Artículo 108. Son derechos de los educandos prestadores del Servicio Social:

- I. Que se respete por parte de las personas encargadas, el calendario, horario y plan de trabajo autorizado durante la prestación de éste;
- II. Recibir una Carta de Terminación del Servicio Social al término de éste, y
- III. En caso de que un miembro del alumnado haya terminado sus estudios, sin haber completado el Servicio Social, podrá asistir al Colegio para complementarlo, debiendo para ello, actualizar su solicitud ante el mismo.

Artículo 109. Son obligaciones de los educandos prestadores del Servicio Social:

- I. Llevar a cabo los estudios y trabajos encomendados por la Persona Coordinadora, y
- II. Al término del periodo del Servicio Social el educando prestador del servicio entregará a la Persona Asesora para revisión, un informe final sobre las actividades más relevantes que realizó, quien a su vez lo entregará a la Persona Coordinadora para evaluación.

Artículo 110. En caso de incumplimiento de este Reglamento Escolar o faltas cometidas durante la prestación del Servicio Social, será factible sancionar al educando conforme a lo descrito en el inciso de Sanciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Escolar de Licenciatura, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo y hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DEL COLEGIO SAN JUAN SIGLO XXI.- MAURO ALBERTO ROJAS CARDENAS.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2024.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS AGOSTO 2024

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL
SOPDUMA-048/2024	INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A DE C.V.
SOPDUMA-049/2024	C. GUSTAVO ADOLFO INUSTROZA SOTO
SOPDUMA-050/2024	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ATILANO S.A. DE C.V.
SOPDUMA-051/2024	C. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ REYES
SOPDUMA-052/2024	C. MARTÍN ALFREDO VILLARREAL GARCÍA
SOPDUMA-053/2024	C. MAYRA GUADALUPE SANTES CASTILLO

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**